

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) A la señora Herminia Jiménez, Una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- b) A la señora Irene Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y
- c) A la señora Lucía Núñez Bueno, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 621, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 621

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Gilberto Fiallo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al señor Antonio Jorge Moreno, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

c) A la señora Rosa Sanlley, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

d) A la señor Clara Eunice Vilorio, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

e) Al señor Federico Didiez Burgos, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

f) A la señora Olga Celeste Pineda García, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos (RD\$145.00) mensuales;

g) Al señor Salvador Ortíz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

h) Al señor Pablo Jaime Viñas, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

i) A la señora Mireya Peynado Soler, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN